



Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Barakaldo
Barakaldoko Lehen Auzialdiko 3 zk.ko Epaitegia

Pza. Bide Onera 4ª Planta - Barakaldo
94-4001004 - instancia3.barakaldo@justizia.eus
NIG: 4801342120230007268

0001243/2023 Sección: D-3 Juicio verbal (250.2) / Hitzezko judizioa (250.2)

SENTENCIA N.º 000209/2024

Magistrado QUE LA DICTA: D.ª XXXXXXXXXX

Lugar: Barakaldo

Fecha: 27 de julio del 2024

PARTE DEMANDANTE: XXXXXXXXXX

Abogado: D.ª GONZALO AYO JIMENEZ

PARTE DEMANDADA CAJA RURAL DE NAVARRA S
COOP DE CREDITO

Abogado: D. XXXXXXXXXX

Procurador: D.ª XXXXXXXXXX

OBJETO DEL JUICIO: Obligaciones

SS.ª XXXXXXXXXX, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n ° 3 de Barakaldo y su partido judicial, ha conocido en la primera instancia de la jurisdicción civil el presente procedimiento de **juicio verbal**, registrado con el número **1.243 del año 2023**, sobre reclamación de cantidad por incumplimiento contractual, con audiencia oral y pública, en el que han intervenido las partes del encabezamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. **XXXXXXXXXX**, en su propio nombre y derecho, se presentó en fecha de dieciséis de octubre del pasado año demandado juicio verbal frente a CAJA RURAL DE NAVARRA, en la que solicita se condene a la demandada a pago de la cantidad de 992,58€ con intereses y costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, por Decreto de fecha de dieciséis de noviembre, se dio traslado de ella al demandado que fue emplazado

Firmado por:
XXXXXXXXXX

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 29/07/2024 18:28

CSV: 4801342003-7546fac275c15e99719e282d7896cf4fw+bEAA==



para personarse y contestarla, lo cual verificó en fecha de veintidós de diciembre del pasado año, mediante escrito de contestación en el que suplica se desestime íntegramente la demanda con expresa condena en costas.

TERCERO.- En fecha de veintisiete de junio tuvo lugar el acto de la vista en el que se acuerda la práctica de oficios a personas jurídicas, tras cuta recepción de recede al dictado de resolución, quedndo los autos pendientes del dictado de resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Acción ejercitada.-

Se alega para fundar la demanda que le fueron cobradas de forma fraudulenta en fecha 19 de julio de 2021 la cantidad de 997,58€, a través de dos disposiciones de BIZUM que fueron efectuadas mediante la página web de "RURALVIA". El ciberdelincuente, identificándose como empleado de Ruralvia, desplegó una estrategia para que proporcionara numero de usuario y teléfono que por SMS se le iba a facilitar. Inmediatamente a ello, el demandante constató que efectivamente le eran remitidos dos mensajes SMS. El demandante, de buena fe, y en el pleno convencimiento de que desde CAJA RURAL DE NAVARRA se le estaba gestionando técnicamente una incidencia de seguridad, suministró a su interlocutor los códigos numéricos solicitados.

La parte demandada se opone alegando que el actor actuó de forma negligente facilitando información personal a terceros.

SEGUNDO. Valoración de la prueba.-

Nos encontramos en el ámbito de la responsabilidad contractual, la regulación de los contratos se encuentra en nuestro Código Civil (en adelante CC.), en los artículos 1254 y siguientes, el primero de ellos establece que: "El contrato existe

Firmado por:
XXXXXXXXXXXX

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 29/07/2024 18:28

CSV: 4801342003-7546fac275c15e99719e282d7896cf4fw+bEAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio."

La normativa aplicable al supuesto de autos es el real decreto-Ley 19/2018 de 23 de noviembre, de servicios de pago otras medidas urgentes en materia financiera. Los artículos aplicables son el 44, 45 y 46, con el siguiente contenido:

Artículo 44. "Corresponderá al proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, probar que el usuario del servicio de pago cometió fraude o negligencia grave".

Artículo 45. " Sin perjuicio del artículo 43 de este real decreto-ley, en caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, el proveedor de servicios de pago del ordenante devolverá a éste el importe de la operación no autorizada de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, salvo cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar la existencia de fraude y comunique dichos motivos por escrito al Banco de España, en la forma y con el contenido y plazos que éste determine. En su caso, el proveedor de servicios de pago del ordenante restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada".

Artículo 46: "No obstante lo dispuesto en el artículo 45, el ordenante podrá quedar obligado a soportar, hasta un máximo de 50 euros, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que:

a. al ordenante no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago salvo cuando el propio ordenante haya actuado fraudulentamente, o

Firmado por:
XXXXXXXXXXXX

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 29/07/2024 18:28

CSV: 4801342003-7546fac275c15e99719e282d7896cf4fw+bEAA==





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
XXXXXXXXXXXX

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 29/07/2024 18:28

CSV: 4801342003-7546fac275c15e99719e282d7896cf4fw+bEAA==

b. la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades.

El ordenante soportará operaciones de pago no todas las pérdidas autorizadas si el derivadas de ordenante ha incurrido en tales pérdidas por haber actuado de manera fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave, una o varias de las obligaciones que establece el artículo 41. En esos casos, no será de aplicación el importe máximo contemplado en el párrafo primero. En todo caso, el ordenante quedará exento de toda responsabilidad en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora.

Si el proveedor de servicios de pago del ordenante no exige autenticación reforzada de cliente, el ordenante solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta. En el supuesto de que el beneficiario beneficiario o no cliente, deberán el proveedor acepten la reembolsar de servicios autenticación el import de pago reforzada del del perjuicio financiero causado al proveedor de servicios de pago del ordenante.

Salvo en caso de actuación fraudulenta, el ordenante no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 41. b), de un instrumento de pago extraviado o sustraído. Si el proveedor de servicios de pago no tiene disponibles medios adecuados para que pueda notificarse en todo momento el extravío o la sustracción de un instrumento de pago, según lo dispuesto en el artículo 42.1.c), el ordenante no será responsable de las consecuencias económicas que se deriven de la utilización de dicho instrumento de pago, salvo en caso de que haya actuado de manera fraudulenta".

Igual mente es de aplicación el artículo 41 que establece "El usuario de servicios de pago habilitado para utilizar un instrumento de pago:



a) utilizará el instrumento de pago de conformidad con las condiciones instrumento que regulen la emisión y utilización del de pago que deberán ser objetivas, no discriminatorias y proporcionadas y, en particular, en cuanto reciba un instrumento de pago, tomará todas las medidas razonables a fin de proteger sus credenciales de seguridad personalizadas."

Analizando las pruebas practicadas, procede la íntegra estimación de la demanda. El el demandante tenía abierta una cuenta bancaria en la entidad demandada que operaba así mixmo a través de la web RURALIA, desde donde llearon los SMS iniciales como acredita el documento n ° 1 de la demanda. En este sentido el día 19 de julio de 2021, el demandante recibió una llamada telefónica de una persona haciéndose pasar por un empleado de RURALIA en la que le comunicaba una incidencia de seguridad requiriéndole unos códigos numéricos para proceder a la cancelación de los dos BIZUMS por importe relamado.

El actor en el pleno convencimiento de que desde CAJA RURAL DE NAVARRA se le estaba gestionando técnicamente una incidencia de seguridad, suministró verbalmente a su interlocutor los códigos numéricos solicitados.

El fraude queda perfectamente acreditado con la presentación de denuncia ante la Ertzaina (documento n ° 5 de la demanda).

Asimismo, es a la entidad financiera a quien corresponde acreditar la falta de diligencia del usuario. Es reiterada la Jurisprudencia entre otras, sentencia de la audiencia Provincial de Navarra de 25 julio 2019 y de la Audiencia Provincial de Cáceres de 16 febrero 2022 que establecen que la carga de la prueba de la correcta autenticación, registro y contabilización de la operación de pago corresponde a la entidad proveedora de los servicios de pago y no al usuario titular del medio de pago, con el efecto de la inmediata devolución de las cantidades no autorizadas al usuario.

Debe tenerse en cuenta que estos mecanismos de pago, tanto por medio de tarjetas, como a través de la banca a distancia o digital, no sólo los articula la entidad financiera a través de las correspondientes aplicaciones y software, sino que

Firmado por:
XXXXXXXXXXXX

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 29/07/2024 18:28

CSV: 4801342003-7546dc275c15e99719e282d7896cf4fw+bEAA==

potencia su utilización por sus clientes y usuarios bancarios, por lo que tiene-y debe-implementar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar fraudes, incluida la suplantación de identidad; y si el fraude es externo, es decir a través de estafas informáticas, lo único que puede exigirse al usuario es que el dispositivo que utilice para la realización de este tipo de operaciones tenga un mantenimiento de seguridad. El actor goza de la condición de consumidor y en consecuencia de una protección reforzada.

En el presente caso la entidad demandada no ha probado la falta de diligencia del usurario al no haber contestado la demanda y no haber aportado ninguna prueba destinada a tal fin.

Atendido lo expuesto, procede estimar íntegramente la demanda.

TERCERO.-Intereses.-

En cuanto a los intereses, serán los que la cantidad adeudada devengue desde la presentación de la demanda, hasta su completa satisfacción a tenor de lo dispuesto en el artículo 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, en relación con el Art. 576 LEC.

QUINTO.- Costas.-

Con respecto a las costas, a tenor de lo dispuesto en el Art. 394. 1 LEC, en el caso de sentencia estimatoria procede la condena en costas a la demandada.

??Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, por la autoridad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. **XXXXXXXXXX**, en nombre y derecho, contra **CONTRA CAJA RURAL DE NAVARRA** y en consecuencia,

Firmado por:
XXXXXXXXXX

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 29/07/2024 18:28

CSV: 4801342003-7546fac275c15e99719e282d7896cf4fw+bEAA==

C ONDENO a CAJA RURAL DE NAVARRA al pago a la actora de la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUR (997,58€), la cantidad devengará el interés legal desde el diecisiete de octubre del pasado año hasta la fecha de esta resolución, así como el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

Condeno en costas a la demandada.

Contra esta resolución **NO CABE RECURSO**.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado por: XXXXXXXXXXXXX

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 29/07/2024 18:28

CSV: 4801342003-7546fac275c15e99719e282d7896cf4fw+bEAA==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha de su firma la anterior sentencia pasa a ser pública, procediéndose seguidamente a su notificación a las partes. Doy fe.